



Notaría 227 de la Ciudad de México

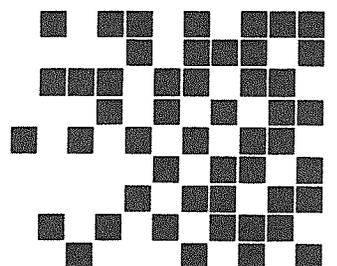
TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LOS PODERES LIMITADOS QUE OTORGA "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "CIB/3055" (C, I, B, DIAGONAL TRES CERO CINCO CINCO), A FAVOR DE "VEX CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL.

INSTRUMENTO. 97264.  
LIBRO. 3906.  
AÑO. 2018.  
JLA/MER/JFMG

T. 91570930 . 56660939

MOCTEZUMA 43 . TORIELLO GUERRA  
CIUDAD DE MÉXICO . 14050

[www.notaria227.com.mx](http://www.notaria227.com.mx)







**N227**

Notaría 227 de la Ciudad de México

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



97264

1

LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS SEIS.----- JLA/MER/JFMG  
INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y  
CUATRO.-----

----- CIUDAD DE MEXICO, a tres de agosto de dos mil dieciocho.-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número  
doscientos veintisiete de la Ciudad de México, hago constar **LOS PODERES  
LIMITADOS** que otorga "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION  
DE BANCA MULTIPLE**, actuando única y exclusivamente en su carácter de  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "**CIB/3055**" (C,  
I, B, diagonal TRES CERO CINCO CINCO), en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**"  
y/o "**El Fiduciario**", representada por sus Delegados Fiduciarios los señores Juan  
Pablo Baigts Lastiri y Eduardo Cavazos González, a favor de "**VEX CAPITAL**",  
**SOCIEDAD CIVIL**, en lo sucesivo "**LA APODERADA**", al tenor del siguiente  
antecedente y cláusulas.-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

**UNICO. CONTRATO DE FIDEICOMISO.**-----

Con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, "**CIBANCO**", **SOCIEDAD  
ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, como fiduciario del  
fideicomiso de referencia y además como fiduciario del contrato de fideicomiso  
irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo  
identificado con el número "**CIB/2820**" (C, I, B, diagonal DOS MIL  
OCHOCIENTOS VEINTE (el "**Fideicomiso CKD**"); "**EDIFICANDO TALENTO**",  
**SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL  
VARIABLE ("ET")**, (en conjunto con el Fideicomiso CKD y ET, los Fideicomitentes  
o Fideicomisarios), en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios; con la  
comparecencia de "**VEX CAPITAL**", **SOCIEDAD CIVIL**, en como administrador  
del Fideicomiso CKD; celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable  
identificado con el número "**CIB/3055**" (C, I, B, diagonal TRES CERO CINCO  
CINCO).-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

-----**C L A U S U L A S**-----

PRIMERA.- "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE**, actuando única y exclusivamente como fiduciario en el contrato de  
Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "**CIB/3055**" (C, I, B, diagonal  
TRES CERO CINCO CINCO), y en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, otorga los siguientes poderes en favor de "LA APODERADA" y con las limitaciones que más adelante se indican:-----

- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. "LA APODERADA" queda autorizada para:----
- i.- Ejercer este poder ante particulares o entidades privadas y ante cualquier tipo de autoridad judicial o administrativas, ya sea municipal, local, estatal o federal y de manera especial ante: (uno) los tribunales civiles, (dos) los tribunales penales, la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República Mexicana, y (tres) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquiera de sus oficinas o dependencias;-----
  - ii.- Iniciar o presentar cualquier tipo de procedimientos, demandas, solicitudes y demás acciones, así como, para contestar cualquier demanda interpuesta contra el presente Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea como demandado o como tercero llamado a juicio o en apoyo al ministerio público, siguiendo con los procedimientos legales correspondientes hasta su resolución final;-----
  - iii.- Interponer o desistirse aún de juicios de amparo;-----
  - iv.- Con cláusula especial para presentar formalmente cargos (denuncias o querellas) contra los actos que son o pueden llegar a ser un delito o falta contra la empresa otorgante, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la reparación del daño;-----
  - v.- Solicitar a la protección de la justicia federal; -----
  - vi.- Desistirse de cualquier tipo de procedimiento, incluyendo el amparo;-----
  - vii.- Celebrar contratos y llevar a cabo desistimientos;-----
  - viii.- Conceder perdón;-----
  - ix.- Resolver disputas y transigir; -----
  - x.- Someterse a arbitraje;-----
  - xi.- Formular y absolver posiciones y rendir demás pruebas;-----
  - xii.- Pedir la recusación de jueces; y-----
  - xiii.- Recibir cualquier pago.-----



B).- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.-----

C).- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.-----

D).- Poder para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Poder general limitado para representar al Fideicomiso y al Fiduciario, en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación con facultades para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación del Fideicomiso y/o el Fiduciario, realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, "LA APODERADA" podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas y avisos fiscales. -----

Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal del Fideicomiso y/o el Fiduciario, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago

indebido de impuestos o saldos a favor del Fideicomiso y/o el Fiduciario, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores del Fideicomiso y/o Fiduciario, ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera "LA APODERADA" podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. "LA APODERADA" queda expresamente autorizada para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.-----

F).- Poder general para pleitos y cobranzas en materia laboral, comprendiendo las siguientes facultades:-----

a) La representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince romano, dieciséis romano y diecisiete romano, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.-----

(b) La representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra del Fiduciario y/o el Fideicomiso.-----

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la



**N227**

Notaría 227 de la Ciudad de México

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



97264

5

Ciudad de México, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.-----

(d) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá "LA APODERADA" con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevará la representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos

setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y cuatro romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y facultad expresa para conciliar; al mismo tiempo, podrá actuar como representante del Fiduciario y/o el Fideicomiso en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. "LA APODERADA" gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.-----

SEGUNDA- "LA APODERADA" estará obligada a notificar por escrito a "LA PODERDANTE", sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda en relación al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3055" (C, I, B, diagonal TRES CERO CINCO CINCO), así como de cualquier acto que "LA PODERDANTE", deba conocer o acatar, para estar en posibilidad de darle cumplimiento. -----

"LA APODERADA" tendrá la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos de los poderes que se otorgan. Asimismo, tendrá la obligación de rendir cuentas mediante un informe por escrito y de forma trimestral a "LA PODERDANTE" sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, de entregar la documentación e información correspondiente para conocimiento de "LA PODERDANTE". -----

TERCERA.- LIMITACION.- (i) El presente poder está limitado en cuanto a su objeto para que "LA APODERADA" actúe en nombre y representación del



**N227**

Notaría 227 de la Ciudad de México

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



97264

7

Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento y satisfacción de los Fines del Fideicomiso. -----

(ii) Los poderes descritos en los incisos C) y D) de la cláusula primera anterior, solamente podrán ser ejercidos previa carta de autorización del Fiduciario, la cual expedirá de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador. Dicha carta de instrucción del Administrador deberá agregarse al apéndice de la escritura pública que formalice el acto por el cual dichos poderes fueron ejercidos.-----

(iii) "LA APODERADA" y sus representantes comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga exclusivamente con dicho carácter, sin que en ningún momento sea considerado como Delegado Fiduciario.-----

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de "LA APODERADA" y si dicho incumplimiento no es subsanado a conformidad de "LA PODERDANTE", ésta podrá revocar unilateralmente los poderes que en este acto se le otorgan de manera automática.---

CUARTA.- Todos los gastos, honorarios que "LA APODERADA" realice o devengue, así como las condenas al pago de gastos y costas que puedan derivarse de los juicios respectivos o de la administración de los mismos derivados del ejercicio del presente poder serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos del mismo, hasta donde éstos basten y alcancen o en su caso con cargo a "LA APODERADA" que en su caso los cause, obligándose a sacar en paz y a salvo al poderdante por tales conceptos, bastando el ejercicio de los poderes otorgados en el presente como aceptación de las obligaciones a su cargo aquí contenidas. -----

QUINTA.- "LA APODERADA" estará obligada a responder por los daños y/o perjuicios que llegaren a causarse por motivo de sus actuaciones, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el Código Civil de la Ciudad de México y el Código Civil de los demás Estados de la República Mexicana. -----

SEXTA.- "LA APODERADA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3055" (C, I, B, diagonal TRES CERO CINCO CINCO), así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las

reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder, bastando el ejercicio de cualquiera de los poderes aquí otorgados, como aceptación por parte de "LA APODERADA" respecto de las obligaciones que de aquí le deriven. -----

SEPTIMA.- "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3055" (C, I, B, diagonal TRES CERO CINCO CINCO), no estará obligado a pagar cualesquiera honorarios de "LA APODERADA" ni ningún otro gasto derivado de su desempeño, salvo en la medida establecida en el Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3055" (C, I, B, diagonal TRES CERO CINCO CINCO), con cargo al patrimonio del referido fideicomiso, pero nunca con su patrimonio propio, siendo estricta responsabilidad de "LA APODERADA" cubrir cualquier pago de honorarios que derive del ejercicio de los poderes aquí otorgados. -----

OCTAVA.- "LA APODERADA", por el mero ejercicio de sus facultades al amparo del presente instrumento, aceptará y se obligará a cumplir con la totalidad de dichas obligaciones a su cargo y derivadas del presente poder.-----

**YO EL NOTARIO DOY FE:**-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mí cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles los servicios solicitados; que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría y a su titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios.-----

Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

III.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el otorgamiento de este instrumento no es una actividad vulnerable.-----

IV.- Que declaran los representantes de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que su representada hizo saber



**N227**

Notaría 227 de la Ciudad de México  
Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



97264

9

inequívocamente a los Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso relacionado en el proemio de este instrumento, el contenido y alcance del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual a continuación se transcribe:-----

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:-----

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:-----

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores, que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria:...”-----

V.- Que advertí a los representantes de “CIBANCO”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en la escritura número noventa y cinco mil noventa y nueve, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, ante mí.--

VI.- Que los representantes de “CIBANCO”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente con segundo testimonio de la escritura número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, y con

la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A"-----

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

Juan Pablo Baigts Lastiri, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en calle Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, licenciado en derecho.-----

Eduardo Cavazos González, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, casado, con domicilio en calle Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, funcionario bancario.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

IX.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes y enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día siete de agosto de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.-----

-----Doy fe.-----

Firma de los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Eduardo Cavazos González.-----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número



**N227**

Notaría 227 de la Ciudad de México

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



97264

11

doscientos veintisiete de la Ciudad de México.-----

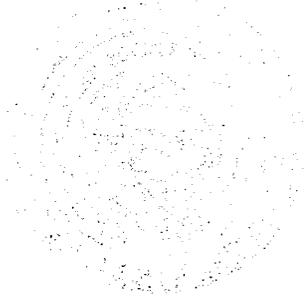
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMER EN SU ORDEN, PARA LA  
APODERADA "VEX CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL, EN ONCE PAGINAS.-----

CIUDAD DE MEXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

-----DOY FE.-----

MCC/JFMG\*





CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los licenciados JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI y EDUARDO CAVAZOS GONZALEZ, me acreditaron su carácter de Apoderados y Delegados Fiducia rios y la legal existencia de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con los siguientes documentos:-----

I.- Con primer testimonio de la escritura número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "CI BANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes a favor del señor Juan Pablo Baigts Lastiri.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:---  
"...hago constar...-----

C).- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES; que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CI BANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que realizo a solicitud de la licenciada Ana María Castro Velázquez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES-----

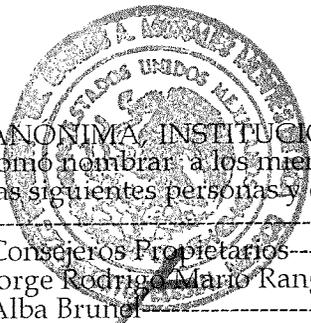
I.- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el objeto que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta, de fecha once de septiembre de dos mil trece, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al director general y comisario, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

- |                                                    |                               |
|----------------------------------------------------|-------------------------------|
| -----Consejo de Administración de la Sociedad----- |                               |
| Consejeros Propietarios-----                       | Consejeros Suplentes-----     |
| Diego Damian Folipo Di Filippo -----               | Rene Boettcher-----           |
| Sonia Chaliha -----                                | Laura Shields-----            |
| James W. Maitland-----                             | David Jaime Montemayor-----   |
| Craig Bayer -----                                  |                               |
| Jorge Garay Espinosa-----                          |                               |
| Manuel Groenewold Mendizabal Mena-----             | Eva Isabel Frías Castro-----  |
| Adriana Gabriela Mendizabal Mora-----              | Javier Dominguez Torrado----- |
| -----Director General-----                         |                               |
| Jorge Garay Espinosa.-----                         |                               |
| -----Comisario-----                                |                               |
| Jorge Evaristo Peña Tapia.-----                    |                               |

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD



ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

-----Consejo de Administración de la Sociedad-----  
Consejeros Propietarios-----Cargo-----Consejeros Suplentes-----  
Jorge Rodrigo Mario Rangel de -----Presidente-----Ernesto Marín Rangel de Alba-----  
Alba Brunel-----  
Salvador Arroyo Rodríguez-----Consejero-----Jorge González Ramírez-----  
Norman Hagemeister Rey-----Consejero-----Luis Alberto Pérez González-----  
Luis Miguel Osio Barroso-----Consejero-----  
Manuel Cadena Ortiz de -----Consejero-----Mario Alberto Maciel Castro-----  
Montellano-----  
Julián García Sánchez-----Consejero-----Ignacio Reyes Retana Rangel-----  
de Alba-----  
Juan Carlos Pérez Aceves-----Consejero-----  
José Luis Garza Álvarez-----Consejero Independiente-----Pedro Alonso Angulo-----  
Fernando Javier Morales Gutiérrez-----Consejero Independiente-----Julián Javier Garza  
Castañeda-----  
Michell Nader Schekaiban-----Consejero Independiente-----  
Rogelio Gasca Neri-----Consejero Independiente-----  
Dionisio Sánchez González-----Consejero Independiente-----  
Christian Schjetnan Garduño-----Consejero Independiente-----

V.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como sociedad fusionada, y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente.-----

Así mismo se nombró a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

-----Consejo de Administración de la Sociedad-----  
Consejeros Propietarios-----Cargo-----Consejeros Suplentes-----  
Jorge Rodrigo Mario Rangel de -----Presidente-----Ernesto Marín Rangel de Alba-----  
Alba Brunel-----  
Salvador Arroyo Rodríguez-----Consejero-----Jorge González Ramírez-----  
Norman Hagemeister Rey-----Consejero-----Luis Alberto Pérez González-----  
Luis Miguel Osio Barroso-----Consejero-----  
Manuel Cadena Ortiz de -----Consejero-----Mario Alberto Maciel Castro-----  
Montellano-----  
Julián García Sánchez-----Consejero-----Ignacio Reyes Retana Rangel-----  
de Alba-----  
Juan Carlos Pérez Aceves-----Consejero-----  
José Luis Garza Álvarez-----Consejero Independiente-----Pedro Alonso Angulo-----  
Fernando Javier Morales Gutiérrez-----Consejero Independiente-----Julián Javier Garza Castañeda-----  
Michell Nader Schekaiban-----Consejero Independiente-----  
Rogelio Gasca Neri-----Consejero Independiente-----  
Dionisio Sánchez González-----Consejero Independiente-----  
Christian Schjetnan Garduño-----Consejero Independiente-----

VII (así).- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

Consejeros Propietarios-----Cargo-----Suplentes-----  
Jorge Rodrigo Mario Rangel de -----Presidente-----Mario Alberto Maciel Castro\*-----  
Alba Brunel-----  
-----Consejero-----  
Salvador Arroyo Rodríguez-----Consejero-----Ignacio Reyes Retana Rangel de ---  
Alba-----  
Manuel Cadena Ortiz de Montellano-----Consejero-----Roberto Perez Estrada\*-----

Norman Hagemeister Rey-----	Consejero-----	
Julián García Sánchez-----	Consejero-----	
Luis Miguel Osio Barroso-----	Consejero-----	
Juan Carlos Pérez Aceves-----	Consejero-----	
Miguel Angel Garza Castañeda-----	Consejero-----	
Jorge González Ramirez-----	Consejero-----	
Ernesto Marín Rangel De Alba-----	Consejero-----	
Luis Alberto Pérez González-----	Consejero-----	
Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros Propietarios.---		
Consejeros Propietarios-----	Cargo-----	Suplentes-----
Michell Nader Schekaiban-----	Consejero-----	
-----	Independiente-----	Julián Javier Garza-----
-----	-----	Castañeda*-----
Fernando Javier Morales Gutiérrez-----	Consejero-----	
-----	Independiente-----	Dionisio Sánchez -----
-----	-----	González-----
Christian Schjetnan Garduño-----	Consejero-----	
-----	Independiente-----	
Pedro Alonso Angulo-----	Consejero-----	
-----	Independiente...	

...IX(asi).- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptaron la reforma integral total de los estatutos sociales.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----  
 "...hago constar LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas...-----

...-----A N T E C E D E N T E S-----

...VIII.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en catorce hojas útiles, escrita por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"...CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----  
 Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----  
 5 de mayo del 2014.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 5 de mayo del 2014, domicilio social de CIBanco, S.A. (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres y o denominaciones aparecen en la lista de asistencia de estas asamblea...-----

...-----..Orden del Día-----

I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

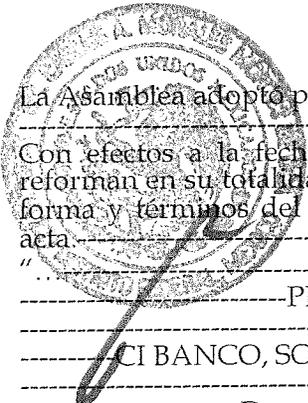
...I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea que, en efecto de dar cumplimiento a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado por la Secretaria de Hacienda y crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, resulta necesario reformar íntegramente, con efectos a la fecha de esta Asamblea, los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como Anexo "1", se agrega a la presente acta.-----

Lo anterior, sujeto a la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para modificar los estatutos sociales de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "Condición").-----

La propuesta de redacción de los estatutos sociales mencionada fue entregada a los accionistas de la Sociedad para su revisión y estudio antes de la fecha de esta Asamblea.-----



La Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente:-----

-----Primera Resolución-----

Con efectos a la fecha de esta Asamblea, sujeto al cumplimiento de la Condición; se reforman en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como Anexo "1", se agrega al expediente de esta acta.-----

-----ANEXO 1-----

-----PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"-----

-----Capítulo Primero-----

-----Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la sociedad será CI BANCO, la cual, deberá ir siempre seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A.", y la palabra "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" (en lo sucesivo la "Sociedad").-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:-----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----

a) A la vista;-----

b) Retirables en días preestablecidos;-----

c) De ahorro, y-----

d) A plazo o con previo aviso;-----

II. Aceptar préstamos y créditos;-----

III. Emitir bonos bancarios;-----

IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;-----

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;-----

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;-----

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----

XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;-----

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;-----

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;-----

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;-----

XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y-----

XXXIV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrán realizarse el pago anticipado de estas operaciones.-----

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:-----

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enterantes necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

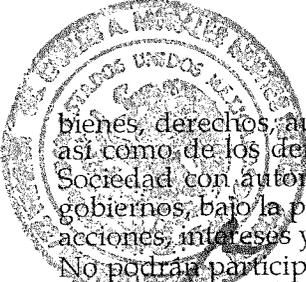
2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.-----

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. No obstante, la Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la LIC y la regulación aplicable. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados, por ese solo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sea titulares, así como los



bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones, intereses y derechos que hubieren adquirido.-----  
No podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.-----

#### -----CAPÍTULO SEGUNDO-----

##### -----Capital Social, Acciones y Registro de Acciones-----

Artículo Sexto. Capital Social. Capital Social. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".-----  
La parte ordinaria del capital social, es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción.-----

El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta MIL Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional)...-----

##### -----Capitulo Quinto-----

##### -----Asambleas de Accionistas-----

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.-----

Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;-----

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;-----

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al

igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y-----

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

...Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.-----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.-----

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.-----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.-----

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.-----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.-----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC.-----

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.---

#### -----Capítulo Sexto-----

#### -----Administración de la Sociedad-----

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en



sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior.

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior.

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC.

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC.

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;

(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;---

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y-----

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.-----

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya.-----

Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.-----

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

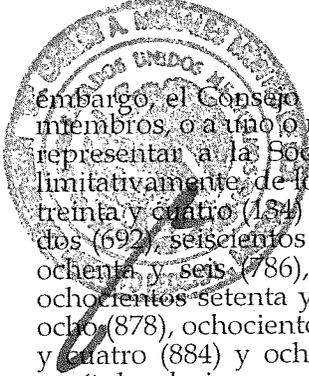
Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas...-----

...Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales; por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para:-----

(a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin



-----  
 embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.-----

-----  
 Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:-----

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos colectivos de trabajo.-----

(ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.-----

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.-----

(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.-----

(v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.-----

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.-----

(viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo.-----

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo.-----

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

-----  
 Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

(b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

(c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

(d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

(e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración.-----

(f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC.-----

(g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos.-----

(h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

(i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.-----

...-----CLÁUSULA S-----

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedado transcritas en el antecedente octavo de este instrumento...".-----

...XI.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en catorce hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión a su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:--

"CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----  
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

24 de mayo del 2015.-----  
En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 16:30 horas del día 24 de mayo del 2015, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia...-----

...ORDEN DEL DÍA...-----

...V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común...-----

...A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad...-----

...V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----



En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes que fueran nombrados como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, los señores Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, debiéndoseles otorgar poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

-----  
...Décima Tercera Resolución...-----

...Otorgamiento... de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, y tomando en consideración que fueron nombraron nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:-----

A) Los señores... (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (iii) Norma Serrano Ruíz;... dejarán de fungir con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277\* y 384235\* de fecha 23 de abril de 2014; y en consecuencia, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con la firma que se menciona en el inciso siguiente.-----

B) Los señores... (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruíz;... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277\* y 384235\* de fecha 23 de abril de 2014, así como también, con lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 del D.F., y con lo previsto en la presente asamblea.-----

C) Los señores (i) Rosa Adriana López Jaimes Figueroa;... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277\* y 384235\* de fecha 23 de abril de 2014, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

D) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----
- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----
- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----
- (iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la presente asamblea actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las

demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-----

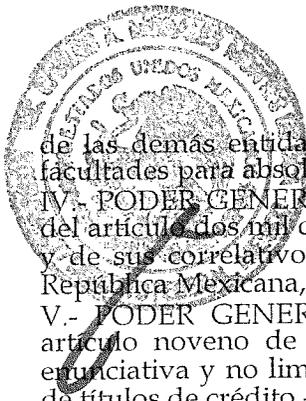
- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.-----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
- c) Recusar.-----
- d) Transigir.-----
- e) Articular y absolver posiciones.-----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- g) Promover el juicio de amparo.-----
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.-----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
- m) Hacer y recibir pagos.-----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
- o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles



de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.-----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. -----

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.-----

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:-----

-----Décima Cuarta Resolución-----

En virtud del planteamiento propuesto por la asamblea, se aprueba la revocación, otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.--

VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.-----

En relación con este sexto punto de la orden del día, y a moción del Presidente, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:-----

-----Décima Quinta Resolución-----

Se resuelve autorizar a los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velazquez y Fernando Uriel López de Jesús, para que conjunta o separadamente, en su carácter de Delegados Especiales de esta asamblea, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción de testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.-----

-----...CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la licenciada Ana María Castro Velázquez, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

...SEXTA.- Queda formalizado el nombramiento de delegados fiduciarios así como la ratificación y el otorgamiento de poderes de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de los señores... Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz... Rosa Adriana López Jaimes Figueroa,... quienes gozarán de las facultades que han quedado transcritas en el Acta de Asamblea que se transcribe en el antecedente décimo primero de este instrumento.-----

II.- Con segundo testimonio de la escritura número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de la que resultó el otorgamiento de poderes a favor de los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Eduardo Cavazos González.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:---

"...hago constar...-----  
C).- LA REVOCACIÓN, RATIFICACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES-----

...VI.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe... siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

29 de abril del 2016.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 16:30 horas del día 29 de abril del 2016, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia...-----

-----ORDEN DEL DÍA.-----

...VI... otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

...VI... otorgamiento, ratificación de poderes de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló que existe una propuesta a efecto de revocar, ratificar y otorgar poderes los (así) Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

... Otorgamiento y ratificación de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, y toda vez que fue nombrado un nuevo Delgado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, es necesario hacer el respecto otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que menciona a continuación:-----

Por lo que respecta a:-----

A) los señores... (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A"; mismo que les fue conferido de conformidad... y por lo previsto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril de 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notaria Número 118, 737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 10 de julio del 2015, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

B).- Los señores... (xi) Eduardo Cavazos González fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B"...-----

...C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

(iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la presente asamblea actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-----

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

- 
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
  - c) Recusar.-----
  - d) Transigir.-----
  - e) Articular y absolver posiciones.-----
  - f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
  - g) Promover el juicio de amparo.-----
  - h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.-----
  - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
  - j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
  - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
  - l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
  - m) Hacer y recibir pagos.-----
  - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
  - ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
  - o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.-----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.-----

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:...

...Décima Cuarta Resolución...

En virtud del planteamiento propuesto por la asamblea, se aprueba... otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos...

...CLÁUSULAS...

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento de delegados fiduciarios así como la ratificación y el otorgamiento de poderes de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de los señores... Juan Pablo Baigts Lastiri, ... Eduardo Cavazos González, quienes gozarán de las facultades que han quedado transcritas en el Acta de Asamblea que se transcribe en el antecedente sexto de este instrumento..."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICENCIADOS JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y EDUARDO CABAZOS GONZALEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN DIECISIETE PAGINAS.

DOY FE.

MER/PIRR



